

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 8

PARN-038

ESTADO No. 038
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de abril de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S	9	07-04-2022	PARN-0597	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00141-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2020 y II y III trimestre de 2021 para el mineral Arcilla Cerámica. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”, específicamente para que alleguen el pago de las regalías de I y IV trimestres de 2021 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo declarado.De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1. DAR POR RECIBIDO los FBM anual de 2020 y 2021 , presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA con evento N° 198026 con radicado N° 20411-0 de 10/02/2021 la sociedad titular allega el FBM anual de 2020. evento N° 321445 con radicado N° 43426-0 de 16/02/2022 la sociedad titular allega el FBM anual de 2021. Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo 2.3.2. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No. 0841 del 03/05/2021, notificado por Estado No. 31-2021 del 04/05/2021, respecto a la presentación de los FBM anual de 2020 y 2021. 2.3.3. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 0788 del 26/04/2021, notificado por Estado No. 29-2021 del 27/04/2021.respecto a la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2020 y II y III trimestre de 2021. 2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.10 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.2.3.5. Informar que una vez revisado el expediente digital respecto a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegado mediante radicado N° 20179030311072 de 27/12/2017, se observa que la sociedad titular no dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto

					PARN No. 2039 del 10/11/2021, notificado por Estado No. 86-2021 del 11/11/2021 so pena de desistimiento de acogimiento al derecho de preferencia, para que allegara las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1081 de 26 de octubre de 2021, en sus numerales 3.2.2., 3.2.3.,3.2.2. y 3.3.1. Por lo tanto, la respuesta a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia se le notificara en acto administrativo posterior. 2.3.6 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN N° 431 del 29 de marzo de 2022. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01313-15	RECEBO Y DEMAS CONCESIBLES	15	07-04-2022	PARN-0598 DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. 01313-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 425 del 28 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No 01313-15, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 425 del 28 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación de recurso y/o 3.2.3 para la estimación de reservas: 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESIÓN NO 01313-15:</i> <i>Se informa que: Entrada en vigencia la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, la cual reza lo siguiente: ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras –PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.</i> <i>SE DEBE ALLEGAR PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO Y AJUSTES SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE (los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del</i>

					Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto). 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES 1. Hasta tanto no se subsanen los requerimientos hechos por la parte geológica para la aprobación de recursos, queda supeditado el análisis de las reservas para la aplicación de los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales). 2. Se deberá tener en cuenta los parámetros técnicos estipulados en el <u>Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, CÓDIGO DE MINAS</u>, “Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos”. 1. Delimitación definitiva del área de explotación, 2. Mapa topográfico de dicha área. 3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas. 4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. 6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas. 7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado. 8. Escala y duración de la producción esperada. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. 10.Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. 11.Para la presentación de la información y estimación de las Reservas, se deberá tener en cuenta el ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES – ECRR- 2018, por medio del cual se implementa la aplicación de los Factores Modificadores. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería 23 de febrero de 2022 a las 8 am, el Título Minero No. 01313-15 se encuentra en superposición con las siguientes capas de zonas informativas: • RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Macrofocalizada. ID 1815. Fuente; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Se presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, Mapa de tierras, Área Asignada OBJECTID 1951. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos – https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 2 de diciembre de 2021. Presenta superposición total (100%). ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.01313-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO	DLK-112	ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, HECTOR OBANDO, NESTOR ULLOAVILLAMIL, ONESIMO PEÑA VIRGUEZ.	8	07-04-2022	PARN-0599	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No DLK-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.1.1.1 mantener la ventilación mecanizada a máximo 10 metros de en los frentes activos, permanentemente en horas laborales. 2.1.1.2 Utilización de puertas reguladoras en frentes inactivos para mejorar el circuito de ventilación. 2.1.1.3 mejorar la señalización bajo tierra y superficie, (instalar tablero de gases en frentes activos). 2.1.1.4 actualizar el implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, plan de ventilación. plan de sostenimiento, plan de emergencia; para dar inicio a las labores mineras de explotación De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.2 Subsanar los requerimientos hechos mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-No. 0713 de 20 de octubre de 2020, Acogido mediante Auto PARN-3004 de fecha 09 de noviembre de 2020 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 217 DE 29 DE MARZO DE 2022 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000224 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	--	---	------------	-----------	--

AUTO	FGL-111	HÉCTOR VARGAS CRUZ	9	07-04-2022	PARN-0600	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLG-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Se debe terminar de reconformar y recuperar geomorfológica tanto la BM como el botadero 2.1.1.2 Dado que no se pretende continuar adelantado labores dentro del área del contrato de concesión, por parte del titular y dado que una parte de esta área está superpuesta con la zona de páramo Cundiboyacence, se debe terminar con un plan de cierre y abandono, para su posterior entrega de área De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Subsanan el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No 1481 del 25 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 062 del 26 de agosto de 2021, toda vez que mediante Informe de Visita de Fiscalización integral N° 227 del 31 de marzo de 2021, se observó el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 621 del 17 de agosto de 2021. 2.2.2 Informar que se mantiene la medida de suspensión emitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, mediante resolución 0038 de fecha 15 de enero de 2018.

					2.2.3 Advertir que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 227 de 31 de marzo de 2022. 2.2.6 Remitir al alcalde Municipal de Cucaita - Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 227 de 31 de marzo de 2022. 2.2.7 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 227 de 31 de marzo de 2022. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HDH-151	C.I HUNZA COAL LTDA.	6	07-04-2022	PARN-0601 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDH-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.1.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.1.1 del Auto PARN N°1561 de fecha 06 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 065 de fecha 07 de septiembre de 2021, toda vez que en el informe de Visita de Fiscalización PARN N° 163 de 17 de marzo de 2022. 2.1.2 Advertir que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

						2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 166 de 17 de marzo de 2022 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EJ2-111	BLANCA ISABEL RUIZ VELANDIA Y JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN	9	07-04-2022	PARN-0602	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EJ2-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el 17 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 189 de 23 de marzo de 2022, allegue: 2.1.1.1. Los soportes de cumplimiento de condiciones de seguridad en higiene minera implementadas en el Inclinado de paso de título a título: 2.1.1.1.1. Evidencias de contar con multidetector de seis (6) gases junto con su certificado de calibración. 2.1.1.1.2. Evidencias de contar con autorrescatadores, indicar referencias o códigos de cada uno. 2.1.1.1.3. Planilla de pago de seguridad del personal que realiza el ingreso por la bocamina El Porvenir 1. 2.1.1.1.4. Soportes de mantenimiento al Sostenimiento, escalones de seguridad y demás en general al inclinado. 2.1.1.1.5. Libros de formato de registro y control de gases del inclinado de paso. 2.1.1.1.6. Planos actualizados del inclinado. 2.1.1.1.7. Evidencias de entrega de dotación y EPP a los trabajadores que ingresan por el inclinado de paso. 2.1.1.2. Informe que dé cuenta de las actividades ambientales de control y mitigación de impactos en superficie dentro del área del título minero, ya sea los operadores, titulares y empresas que laboren dentro del área. Anexar lo realizado en recuperación y cierre de las minas abandonadas.

					2.1.1.3. Contrato de servidumbre de paso celebrado entre los titulares mineros de los contratos No. EJ2-111 y FJ7-091 para el desarrollo de las labores de la mina El Porvenir 1, ubicada en las coordenadas E= 1.083.512, N= 1.103.455 y h= 2822 msnm. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el 17 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 189 de 23 de marzo de 2022: 2.1.2.1. Presentar un informe frente a la inactividad del título No. EJ2-111, teniendo en cuenta El porqué de la inactividad del título minero No. EJ2-111 teniendo en cuenta que este cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente; toda vez que, aunque en el área del título minero se encuentra la mina El Porvenir 1, esta corresponde a una labor de paso y de servicios al título minero No. FJ7-091, la cual cuenta con servidumbre firmada entre las partes, y para el resto del título minero, las labores aprobadas se encuentran abandonadas, inactivas y con pasivos ambientales considerables sin evidencia de extracción minera reciente, además no se presenta documento técnico donde se evidencie proyección alguna a desarrollar dentro del área por parte del algún operador minero. 2.2. INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.1. Es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las Bocaminas y/o frentes de explotación, ubicados dentro del área del título minero No. EJ2-111, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. EJ2-111. 2.2.2. Son responsables de las actividades mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero EJ2-111y que se debe informa a la Agencia Nacional de Minería en caso de que se presente una perturbación dentro del área del contrato de concesión No. EJ2-111. 2.2.3. Al Operador Minero de la BM El Porvenir 1 y a los titulares mineros que una vez se reactiven labores de explotación en las minas aprobadas en el PTO, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.4. Al Operador Minero de la BM El Porvenir 1 y a los titulares mineros que una vez se reactiven labores de explotación en las minas aprobadas en el PTO, se deberá dar pleno cumplimiento al
--	--	--	--	--	---

						Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra. 2.2.5. A los titulares mineros, que la BM El Porvenir 1 solo puede usarse como labor de servicio (Ingreso de personal, cómo parte del circuito de ventilación y evacuación de estériles del título minero No. FJ7-091), sí se desea usar para proyectar labores de explotación, se deberá modificar el PTO, dado que esta labor no se encuentra incluida en ese documento técnico (EJ2-111). 2.2.6. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1582 de fecha 01 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 02 de octubre de 2019, instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-DMRL-002-2019 de fecha 03 de septiembre de 2019; toda vez que al momento de la inspección de campo no se evidencia su acatamiento y plena ejecución en terreno. <table><tr><th>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</th><th>CUMPLIMIENTO</th></tr><tr><td>Se debe complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva al interior del título minero EJ2-111.</td><td>NO CUMPLIO</td></tr><tr><td>Requerir al titular minero para que le dé el debido manejo técnico y ambiental a las labores mineras abandonadas y/o derrumbadas, las Bocaminas inactivas y/o cerradas; toda vez que se observa afectación al recurso suelo por inestabilidad de suelos e inadecuada disposición de estériles.</td><td>NO CUMPLIO</td></tr><tr><td>Informar a la Agencia Nacional de Minería que Bocaminas serán reactivadas y/o cerradas definitivamente.</td><td>NO CUMPLIO</td></tr></table> 2.2.7. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 189 de 23 de marzo de 2022. 2.2.8. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	CUMPLIMIENTO	Se debe complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva al interior del título minero EJ2-111.	NO CUMPLIO	Requerir al titular minero para que le dé el debido manejo técnico y ambiental a las labores mineras abandonadas y/o derrumbadas, las Bocaminas inactivas y/o cerradas; toda vez que se observa afectación al recurso suelo por inestabilidad de suelos e inadecuada disposición de estériles.	NO CUMPLIO	Informar a la Agencia Nacional de Minería que Bocaminas serán reactivadas y/o cerradas definitivamente.	NO CUMPLIO
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	CUMPLIMIENTO													
Se debe complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva al interior del título minero EJ2-111.	NO CUMPLIO													
Requerir al titular minero para que le dé el debido manejo técnico y ambiental a las labores mineras abandonadas y/o derrumbadas, las Bocaminas inactivas y/o cerradas; toda vez que se observa afectación al recurso suelo por inestabilidad de suelos e inadecuada disposición de estériles.	NO CUMPLIO													
Informar a la Agencia Nacional de Minería que Bocaminas serán reactivadas y/o cerradas definitivamente.	NO CUMPLIO													

AUTO-	FKT-10A	RUBEN IBAÑEZ CRUZ	20	07-04-2022	PARN-0603	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-10A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4. REQUERIMIENTOS 2.4.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre los días 15, 16 y 17 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 198 de 24 de marzo de 2022, allegue para BM Arenal 1 y 2: 2.4.1.1. La implementación del formato de control de volúmenes de producción en las minas 2.4.1.2. El diseño e implementación del Plan de mantenimiento del Sistema de drenaje de las minas. 2.4.1.3. La capacitación del personal en trabajo en alturas, contar con equipos de trabajo seguro en alturas, registro de inspección a equipos de trabajo seguro en alturas, implementar procedimientos 2.4.1.4. La capacitación del personal en competencias laborales bajo tierra. 2.4.1.5. La capacitación del personal en primeros auxilios. 2.4.1.6. La capacitación del personal en equipos de minería (malacate). 2.4.1.7. Realización y presentación de mediciones de ruido para identificar tiempo y lugares de exposición de los trabajadores. 2.4.1.8. Presentación de la gestión para la capacitación de personal como socorredores mineros. 2.4.1.9. La actualización del simulacro de emergencias. 2.4.1.10. La realización de aforos de ventilación de las minas. 2.4.1.11. La actualización de isométricos de ventilación de las minas. 2.4.1.12. La implementación formato de registro a instalaciones y equipos eléctricos. 2.4.1.13. La actualización del Plan de Sostenimiento de las minas. 2.4.1.14. La realización del mantenimiento a las cunetas de las minas. 2.4.1.15. La realización de abscisado general de las minas y realizar plan de señalización integral de la mina (informativa, riesgos, labores abandonadas y demás necesaria). 2.4.1.16. La instalación de manila de seguridad en los tramos faltantes de los inclinados centrales. 2.4.1.17. La realización del plan de mantenimiento al sostenimiento de las minas, realizando levantamiento de puertas rotas, dar sección a los niveles, forrar completamente las labores, dando implementación al Plan de Sostenimiento, presentar soportes de revisión y mejoramiento. 2.4.1.18. La adecuación de los nichos de seguridad. 2.4.1.19. La actualización de los tableros de ventilación e instalar tableros de aforos.
-------	---------	-------------------	----	------------	-----------	---

					2.4.1.20. El reforzamiento de los tacos de sostenimiento en el tambor de cruce entre los niveles de comunicación de las minas. 2.4.1.21. La revisión del cableado eléctrico y dar aplicabilidad al RETIE. 2.4.1.22. La adecuación de la baranda de seguridad y rampa en la estructura de descargue de las minas. 2.4.1.23. La implementación del freno de seguridad de los malacates de las minas (tambores de guaya). 2.4.1.24. Con ventilación continua mecanizada en especial frentes ciegos. 2.4.1.25. La actualización del Plan de Ventilación y dar aplicación inmediata. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre los días 15, 16 y 17 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 198 de 24 de marzo de 2022, allegue para BM Leal 2, Leal 3 y Nápoles: 2.4.2.1. La capacitación en trabajo seguro en alturas, presentar certificado, además presentar formato y aplicación de registro de inspección a equipos de trabajo seguro en alturas con aplicabilidad en el área de las minas. 2.4.2.2. La presentación del certificado de personal capacitado en primeros auxilios. 2.4.2.3. La presentación del certificado de personal capacitado en equipos de minería (malacate y martillos). 2.4.2.4. La realización de mediciones de ruido y vibraciones para identificar tiempo y grado de exposición de los trabajadores. 2.4.2.5. La actualización de la matriz de peligros y riesgos. 2.4.2.6. La actualización y presentación del plano de riesgos de cada mina. 2.4.2.7. La conformación del COPASST, allegar soportes. 2.4.2.8. La actualización y presentación de estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de las minas. 2.4.2.9. Los Planes de Sostenimiento para cada mina actualizados. 2.4.2.10. Los Planes de Ventilación actualizados para las minas. 2.4.2.11. La realización aforos de ventilación en las minas. 2.4.2.12. El suministro de Autorrescatadores para ingreso a las minas a todos los trabajadores, no solo a unos. 2.4.2.13. La señalización vagonetas con reflectivos en las minas.
--	--	--	--	--	---

					2.4.2.14. La adecuación de nichos de seguridad de las minas según los elementos planteados en el Plan de Emergencias. 2.4.2.15. La realización de la inspección de mantenimiento al Sostenimiento de las minas, donde se dé reforcé y forró en sitios críticos, se realice desabombe y las puertas se levanten correctamente, acción a realizar correctamente. 2.4.2.16. Contar con ventilación mecánica y ducto siempre en el frente en todos los frentes ciegos de las minas, implementar tableros faltantes y diligenciar diario los tableros en cada medición. 2.4.2.17. La realización del reforcé de señalización integral de las minas (informativa, abscisado, labores abandonadas, riesgos y demás pertinente). 2.4.2.18. La realización de la jornada de mantenimiento tanto en superficie como bajo tierra, recolección de basura, mantenimiento de cunetas de desagüe. 2.4.2.19. La recuperación del nivel de comunicación entre la BM Nápoles y la BM La Esperanza como proyección de la ventilación (circuito) y salida de emergencia de las minas. 2.4.2.20. El cumplimiento al Plan de Sostenimiento frente al diámetro de las puertas instaladas, separación entre puertas y forro. 2.4.2.21. La realización del mantenimiento al ducto de ventilación de las minas. 2.4.2.22. El mantenimiento a los anclajes de las bombas. 2.4.2.23. La instalación de guardas de seguridad a los tambores de los malacates y todas las partes móviles de los mismos. 2.4.2.24. La instalación de frenó de seguridad al tambor del malacate en la BM Nápoles. 2.4.2.25. La reactivación de la BM Leal 3 dar reforcé al Sostenimiento, instalar forro, instalar ventilación mecanizada, adecuar cunetas de desagüe, realizar señalización integral. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre los días 15, 16 y 17 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 198 de 24 de marzo de 2022, allegue para BM Torres 1, BM Torres 2, BM Enanos 1, BM Enanos 2, BM La Esperanza y Título Minero en general: 2.4.3.1. A los Operadores Mineros de las minas listadas a continuación, que, para autorizar el mantenimiento de las minas, entendido este como solo labores de ventilación, sostenimiento y desagüe, no explotación ni comercialización, deberán allegar la documentación listada a continuación:
--	--	--	--	--	---

					Las bocaminas corresponden a: a) BM La Esperanza: E= 1074575, N= 1094549 y h= 2594 msnm b) BM Torres 1: E= 1074660, N= 1094532 y h= 2593 msnm c) BM Torres 2: E= 1074700, N= 1094508 y h= 2611 msnm d) BM Enanos 1: E= 1075190, N= 1094830 y h= 2619 msnm e) BM Enanos 2: E= 1075103, N= 1094839 y h= 2618 msnm La documentación a allegar por mina corresponde a: a) Informe del Plan de Trabajo donde se relacionen las actividades a realizar por mina en cuanto a Ventilación, Sostenimiento y Desagüe con el ánimo de dar cumplimiento a las regulaciones de orden técnico del Decreto 1886 del 2015. b) Cronograma de las actividades a desarrollar en el Plan de mantenimiento para cada una de las minas. c) Soportes de implementación de protocolos de Bioseguridad. d) Evidencia de contar con multidetector de seis (6) gases debidamente calibrados, anexar certificado de calibración por multidetector. e) Libro de formato de registro de control de gases de las minas objeto del mantenimiento. f) Evidencias de contar e instalar ventilador para los frentes ciegos de las minas objeto del mantenimiento. g) Plan de Ventilación actualizado por mina las cuales son objeto de mantenimiento, anexando formatos para su implementación e isométrico de ventilación por mina. h) Plan de Sostenimiento por mina las cuales son objeto de mantenimiento, anexando formatos para su implementación. i) Planos actualizados de las minas. j) Listado de personal que estará en las actividades de mantenimiento. k) Listado de profesionales que conforman el grupo técnico encargado del Plan de mantenimiento. l) Pago de seguridad social del personal y profesionales inmersos en el plan de mantenimiento. m) Evidencias de contar con EPPs y dotación para entregar al personal inmerso en los mantenimientos, así como contar con los Autorrescatadores en cumplimiento de la Resolución 958 del 2016, anexar listado de referencias o códigos de los equipos Autorrescatadores. n) SG SST y Plan de Emergencias adelantadas y demás soportes de implementación. NOTA ACLARATORIA: se deberá allegar la información consolidada para el titular minero, pero indicando actividades por bocamina. Mina que no allegue la información solicitada no podrá adelantar labores de mantenimiento. Cabe mencionar que los trabajos deberán estar acompañados por un profesional SISO.
--	--	--	--	--	---

					2.4.3.2. La modificación de la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente, en donde se incluyan las modificaciones del proyecto minero a causa de la adición de las minas incluidas en el Programa de Trabajos y Obras PTO. 2.4.3.3. El informe en el cual se dé cuenta de las proyecciones para la mina los cedros, ubicada en las coordenadas E= 1074785, N= 1094693 y h= 2637 msnm, ya sea para reactivar labores o dar cierre a la mina y recuperar ambientalmente el área. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.5.1. Se ordena levantamiento de la medida de suspensión de las minas que se listan a continuación, toda vez que ya se encuentran aprobadas dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO, documento técnico aprobado mediante Auto PARN No. 2765 de fecha 21 de octubre de 2020. Sin embargo, a dichas bocaminas SOLO SE AUTORIZA MANTENIMIENTO, entendido este solo labores de sostenimiento, ventilación y desagüe, NO adelantando labores de desarrollo, preparación, explotación o extracción de carbón ni comercialización. Dichas minas se mantendrán en solo mantenimiento hasta tanto sea modificada la Licencia Ambiental por la Autoridad Ambiental competente ajustándose a la modificación del PTO (documento técnico aprobado mediante Auto PARN No. 2765 de fecha 21 de octubre de 2020). Una vez se realice la modificación de la Licencia Ambiental, se deberá solicitar por parte del titular minero inspección de fiscalización donde se verifiquen las condiciones de seguridad y se autoricen las labores de explotación. El mantenimiento será aprobado una vez se allegue la información requerida anteriormente en la presente acta. Las minas son: a) BM La Esperanza: E= 1074575, N= 1094549 y h= 2594 msnm b) BM Torres 1: E= 1074660, N= 1094532 y h= 2593 msnm c) BM Torres 2: E= 1074700, N= 1094508 y h= 2611 msnm d) BM Enanos 1: E= 1075190, N= 1094830 y h= 2619 msnm a) e) BM Enanos 2: E= 1075103, N= 1094839 y h= 2618 msnm 2.6. INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.6.1. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.6.2. En el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra. 2.6.3. Mediante Auto PARN No. 2765 de fecha 21 de octubre del 2020, la Agencia Nacional de Minería VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dispone: Aprobar el ajuste al PTO
--	--	--	--	--	---

					correspondiente al Contrato de Concesión No. FKT-10A, de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 310 de fecha 30 de marzo de 2020 y el Concepto Técnico PAR No. 1888 de fecha 5 de octubre de 2020. 2.6.4. Mediante Resolución No. 3514 de fecha 10 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, resuelve “ARTICULO PRIMERO: Establecer un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón, adelantada por el señor RUBEN IBAÑEZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía N. 19.148.001 expedida en Bogotá, en la vereda Barón Gallero, jurisdicción del municipio de Tunja, dentro del trámite de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FKT-10”, El término de ejecución del presente Plan de Manejo Ambiental será el mismo del contrato de Concesión Minera. 2.6.5. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.6.6. Deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.6.7. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 2800 del 26 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0598 del 9 de octubre de 2020; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área.: ○ <u>MINA NAPOLES</u> Actualizar e implementar, plan de ventilación con diagnóstico, responsable y cronograma ejecutar. Presentar actualización con evidencias de implementación. Actualizar e implementar plan de sostenimiento, para los puntos críticos, donde se requiere ajustar sección, refuerzo de puertas, tanto en inclinado como en niveles, en especial comunicación con la mina la Esperanza. Presentar documento actualizado e implementación, dentro del plazo indicado. Actualizar plan de emergencias, matriz de riesgos y plano de riesgos. Presentar documentos, actualizados dentro de los plazos indicados. Efectuar curso de socorredores, para lo cual deberá presentar, gestión adelantada ante la autoridad minera, dentro del plazo indicado.
--	--	--	--	--	--

					<u>MINA ESPERANZA</u> Inclinado la Esperanza: teniendo en cuenta que, se tiene comunicación con la mina Nápoles, se deberá efectuar y mantener refuerzo y mantenimiento del nivel Sur, ya que es indispensable mantener circuito de ventilación y ruta alterna por condiciones de seguridad. Presentan informe de mantenimiento, del nivel Sur y tambor de comunicación, dentro de los plazos indicados. <u>MINA ARENAL 1Y2</u> Presentar e implementar plan de Sostenimiento actualizado, para las minas arena 1 y 2. Este debe ser presentado, dentro del plazo indicado, con sus avances de implementación. Presentar e implementar plan de ventilación, para las minas El Arenal 1 y 2, con el fin de comunicar y mantener circuito de ventilación natural y ruta alterna de evacuación con los dos inclinados. Presentar plan con informe de avances, dentro de los plazos indicados. Reanudar y colocar toda la señalización al interior de lámina, (informativa, preventiva y de seguridad, abscisado, tableros de medición de atmósfera minera). Presentar evidencias dentro de los plazos indicados. Suspender de manera inmediata la implementación del corte de explotación en el avance de niveles de preparación. Presentar informe de medidas tomadas, dentro del plazo indicado. Tener en cuenta la implementación del método aplicable aprobado en el PTO. Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1968 del 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 059 del 27 de noviembre de 2019, instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-014-JPRL-2019 del 8 de noviembre de 2019; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área: <u>BM NAPOLES</u> Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento Artículo 76 decreto 1886 de 2015, ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras, garantizando área libre de 3m2 y altura mínima de 1.80m. Realizar mantenimiento al Nivel 1 Izquierdo sacando bancada de piso garantizando altura mínima de 1.80m y área libere de 3m2. Continuar con el ajuste e implementación del Plan de Ventilación artículo 35 del decreto 1886 de 2015, garantizando siempre las condiciones óptimas de calidad de aire en la atmosfera de las labores mineras. <u>BM LA ESPERANZA</u> Continuar el ajuste e implementación del Plan de sostenimiento Artículo 76 decreto 1886 de 2015, ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras. Garantizar área libre de 3m2 y altura mínima de 1.80m, en todas las labores mineras en especial en el inclinado principal desde el nivel 2 hasta el nivel 4. Utilizar madera rolliza de acuerdo al diámetro establecido por el plan de Sostenimiento para realizar la entibación de las labores mineras, no se debe utilizar madera rajonada o palancas cortadas a la mitad del diámetro.
--	--	--	--	--	--

					Recuperar toda la comunicación con la BM Nápoles, reforzar cambiar las puestas deterioradas palancas y capices rotos, dar área libre de 3m2 y altura mínima de 1.80m, para mejorar circuito de ventilación y ruta de evacuación para las dos Bocaminas. Actualizar y publicar plano isométrico de ventilación de las labores mineras actuales. Instalar estaciones de aforo y control de atmosfera minera para garantizar la calidad de aire en las labores mineras. Mejorar las conexiones eléctricas, cambiar cable convencional o dúplex por cable encauchetado, ajustado a los requerimientos del Retie para labores mineras subterráneas. Certificar al personal en competencias laborales. Contar con socorredores mineros. BM ARENAL 1 Y 2 (BOCAVIENTO) Garantizar área libre de 3m2 y altura mínima de 1.80m, en todas las labores mineras en especial en el inclinado principal y nivel de comunicación de las dos bocaminas BM Arenal y BM Bocaviento. Actualizar y publicar plano isométrico de ventilación de las labores mineras actuales. Instalar estaciones de aforo y control de atmosfera minera para garantizar la calidad de aire en las labores mineras. Mejorar la conexión eléctrica de la bomba estacionaria de la BM Arenal, cambiar cable convencional o dúplex por cable encauchetado, ajustado a los requerimientos del Retie para labores mineras subterráneas. Mejorar toda la señalización de las labores mineras, abscisas inclinado principal en su totalidad, señalar labores mineras antiguas o abandonadas, posos de desagüe. Certificar al personal en competencias laborales. Contar con socorredores mineros. 2.6.8. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 198 de 24 de marzo de 2022. 2.6.9. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.10. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 198 de 24 de marzo de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia 2.8. REMITIR al alcalde Municipal de Tunja el Informe de Visita Integral No. 198 de 24 de marzo de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	JD9-11421	ROQUE RINCON ARAQUE	8	07-04-2022	PARN-0604	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JD9-11421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de enero de 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente el Programa De Trabajos Y Obras - (PTO) Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES 1.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 1.2.4. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0755 del 19/04/2021, notificado por Estado No.027-2021 del 20/04/2021 referente a la modificación de la póliza minero ambiental
------	-----------	------------------------	---	------------	-----------	---

						1.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.9. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. 1.2.6. Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. El cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021. 1.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 379 del 16 de marzo de 2022. 1.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	7	07-04-2022	PARN-0605	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KCK-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.10. REQUERIMIENTOS 2.10.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 02 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 194 del 24 de marzo de 2022, allegue: 2.10.1.1. Informe o justificación de la inactividad minera (labores suspendidas por más de seis meses), ya que se cuenta con programa de trabajos y obras (PTO) y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.11. INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.11.1. Una vez se reinicié la actividad minera dentro del área del título minero KCK-08071 se debe cumplir con todo lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015 “por el cual se

						establece el reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas y la importación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo”. 2.1.1. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1028 de 12 de julio de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 029-2018 del 16 de julio de 2018, instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 015-DMC-2017; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área: - Actualizar plano de labores mineras cada seis meses. - Abscisar labores mineras - Implementar planillas de medición de gases. 2.11.2. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 194 de 24 de marzo de 2022. 2.11.3. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.11.4. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	2592T	MINERALEX LTDA.	14	7/04/2022	PARN-0606	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2592T se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; IV de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.15 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que acredite el pago de las regalías de IV trimestre de 2021, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la

					notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: 2.2.3.1 La corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2012, toda vez que se evidencia una diferencia entre el valor reportado en el Formato Básico (9.871 ton) y lo declarado en los formularios de declaración de regalías (13.416,37 ton) para el año 2012 2.2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 y 2021, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.3.3 El pago por valor de cincuenta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos M/CTE (\$55.138 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante del pago de la visita de fiscalización. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a la titular que se encuentra en términos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de Auto PARN No. 0487 de 29 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 033 de 30 de marzo de 2022, por lo que en el presente acto administrativo no se emite pronunciamiento al respecto. 2.3.2 Informar a la titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 2346 del 26 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 070 de fecha 27 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación de la modificación de la póliza minero ambiental N° DL001644 de la aseguradora CONFIANZA con vigencia desde el 19 de junio de 2019 hasta el 19 de junio de 2020. 2.3.3. Informar a la titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 3620 del 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 086 del 28 de diciembre de 2017, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2012. 2.3.4. Informar a la titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 2346 del 26 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 070 de fecha 27 de diciembre de 2019, relacionado con la presentación de la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017 y I de 2019; el soporte de pago en donde se especifique el valor y las toneladas canceladas para el I trimestre de 2019, y cantidad correspondiente al título minero 2592T; y el formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. 2.3.5. Informar a la titular que no se continuará con el trámite de caducidad puesto en conocimiento en Auto PARN No. 2346 del 26 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 070 de fecha 27 de diciembre de 2019, específicamente en lo relacionado con la presentación de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2015; III y IV de 2016; IV de 2017; II, III y IV de 2018; II y III de 2019. 2.3.6. Informar a la titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 2914 de fecha 09 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No 88 del 10 de noviembre de 2016, relacionado con la presentación del pago por el valor de Cincuenta y nueve mil doscientos diez y siete pesos moneda / cte. (\$59.217,00), por concepto de faltante en el capital de visita de fiscalización. 2.3.7. Informar a la titular minera que se evaluó con numero de tarea 8172161 el Formato Básico Minero Anual del año 2019, junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 34768-0 de fecha 14 de octubre de 2021, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y será notificado en debida forma a la
--	--	--	--	--	---

					titular minera. 2.3.8 Informar a la titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos: 2.3.8.1 Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 3620 de 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 086 de 28 de diciembre de 2017, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016. 2.3.9 Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No. 187 de 27 de enero de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de ochomil ochocientos diecinueve pesos (\$8.819), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante soporte de pago No 20200504110201 con fecha de pago 04 de mayo de 2020 y numero de transacción en línea 615497698 por valor de \$10.000. 2.3.10. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo módulo. 2.3.11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 187 de 27 de enero de 2022. 2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, JUAN AGUILAR BELTRÁN Y LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ VIVAS	10	07/04/2022	PARN-0607	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BLR-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.2.4. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad en Auto PARN No 1126 de 6 de julio de 2021, referente a la póliza minero ambiental. 2.2.5. Informar al titular que se evaluó póliza 63-43-101000948, allegada por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Mediante Evento No.250810 con Radicado 27551-0 de fecha 15 de junio de 2021) y asignado el número de tarea 7060937. 2.2.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la
------	---------	---	----	------------	-----------	---

					Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Incumplimiento que, de acuerdo a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1173 de fecha 07 de julio de 2020, frente a la presentación de los Formatos Básicos semestrales y anual correspondiente a los años 2003, 2004 y 2005. • Incumplimiento que de acuerdo a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0471 del 04 de marzo de 2019, por la presentación de los planos de labores correspondientes a los formatos básicos mineros de los años 2016 y 2017 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad • Incumplimiento que de acuerdo a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2914 de 3 de noviembre de 2020, por la presentación del plano de labores del formato básico minero del año 2018, presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Incumplimiento que de acuerdo a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1126 de 6 de junio de 2021 en relación con la presentación del Formato Básico Minero del año 2020. 2.2.7. Informar a los titulares mineros que está próxima a vencerse la Póliza Minero Ambiental, ya que esta se vence el próximo 23 de abril de 2022. 2.2.8. Informar a los titulares mineros que está próxima la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2022, el cual tendrá que presentarse en los primeros 10 días del mes de abril de 2022. 2.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0428 de 29 de marzo de 2022. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FER-091	CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ Y HERNAN GUSTAVO ROJAS	11	07/04/2022	PARN-0608	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019 y Anuales del 2020 y 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestre del 2017, 2018, 2019 IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre del 2021, junto con los correspondientes soportes de pago. 2.1.1.3. El Programa de Trabajos y Obra – PTO. 2.1.1.4. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente: 2.1.2.1. El pago por concepto de faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2011 y el 29 de febrero de 2012, por la suma de NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$926.370,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.2.2. El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 y el 29 de febrero de 2013, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$562.650 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 4 de enero de 2011, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el
------	---------	---	----	------------	-----------	--

					día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0273 de 22 de febrero de 2022 2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 0291 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 008 de fecha 19 de febrero de 2019, frente a la presentación del pago por concepto de faltante en el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC-000173 de fecha 15 de julio de 2016 por la suma OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$8'672.874,00), suma que deberá ser indexada a la fecha efectiva de su pago. • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 0291 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 008 de fecha 19 de febrero de 2019, frente a la presentación del pago por concepto de faltante en el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC-000173 de fecha 15 de julio de 2016 por la suma OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$8'672.874,00), suma que deberá ser indexada a la fecha efectiva de su pago. 2.2.6. Informar a los titulares mineros que deberán abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y PTO aprobado so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FF7-082	JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA	17	07-04-2022	PARN-0609	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF7-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de enero de 2022. La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la
------	---------	---	----	------------	-----------	--

					ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 271 de 22 de febrero de 2022. 2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.11 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar 2.2.6. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021. 2.2.7. Informar que los FBM anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, junto con los FBM semestrales de 2018 y 2019, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados al titular minero en debida forma. 2.2.8. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1363 del 09 de agosto de 2021, referente a la corrección de la póliza. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.28. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCBJ-08	CARLOS JULIO DUARTE FONSECA, ANA CECILIA DUARTE PÉREZ, SOFIA DUARTE PÉREZ, YURI JIMENA DUARTE PÉREZ.	13	07-04-2022	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCBJ-08, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES. 2.1.1. APROBAR póliza expedida por Seguros del Estado S.A. de responsabilidad civil extracontractual de cumplimiento N° 11-40-101041627 por un valor asegurado de \$45.426.300 con vigencia hasta el 27 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida y cumple con el valor asegurado. 2.1.2. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2015. 2.1.3 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2014, I trimestre de 2015, II, III, IV trimestre de 2018 y I, III trimestre de 2019, III, IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021.- 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie: 2.2.1.1. Ajuste póliza expedida por Seguros del Estado S.A. de cumplimiento disposiciones legales N°11-43-101009051 por un valor asegurado de \$6.124.600 con vigencia hasta el 27 de mayo de 2024, considerando que, está constituida por un valor asegurado inferior al real calculado (\$6.142.630), además no se anexa la nómina para el cálculo de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. 2.2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual el 2016, anual de 2021 en la plataforma AnnA Minería SIGM, para su posterior revisión y aprobación.

					2.2.1.3. Los ajustes de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, 2018, anual 2019, 2020. De acuerdo al numeral 1.12. Del presente acto administrativo 2.2.1.4. De forma ordenada y legible, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III y IV trimestre de 2016 junto con sus correspondientes soportes de pago, indicando que numero de comprobante de pago corresponde a cada trimestre. De acuerdo al numeral 1.13. Del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, contemplada en el numeral 25.2.5 “El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas”; de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito, específicamente para que acredite: 2.2.2.1. El pago de las regalías del I, III y IV trimestre de 2021, acompañado del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado. 2.2.2.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2020, ya que no se aporta los soportes que refrenden el pago de regalías, por lo que se debe requerir la presentación el certificado de pago de Coocarbon LTDA, donde se especifique el título minero, fecha de pago y valor cancelado por concepto de regalías, con su respectivo recibo de soporte de pago. De acuerdo al numeral 1.13. Del presente acto administrativo De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 de la cláusula Vigésima quinta del contrato suscrito, se les otorga a los titulares el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar las faltas que se les imputan o para que formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto N°0319 de fecha 17 de febrero de 2021 referente a: • El complemento de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 11-40-101031775, en el sentido
--	--	--	--	--	---

					que debe ser firmada por el tomador. • El complemento de la Póliza de cumplimiento No. 11-43-101007232, expedidas por Seguros del Estado S.A., en el sentido de ser firmada por el tomador y de allegar copia de la nómina para calcular la suma asegurada para amparar obligaciones laborales. • La corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.9 del presente Auto, el cual debe presentarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá del estado de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 023 de 09 de enero de 2001, con antelación no mayor a noventa días 2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1716 del 05 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 035 de fecha 6 de agosto de 2020, relacionado con la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0209 de 31 de enero de 2022 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	HH8-10001X	PUERTO ARTURO S.A.S	9	07-04-2022	PARN-0611	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-10001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.2 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° 21-43-101024882, expedida por Seguros del Estado S.A, con fecha de expedición de 9 de junio 2021, con vigencia desde el 20 de junio 2021 hasta 19 de junio 2022. 2.1.2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondiente al trimestre II año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2019,2020 allegado en la plataforma minera ANNA Minería. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar al titular que hasta no quede en firme y debidamente notificada la Resolución GCS No. 000068 de 17 de marzo de 2022, donde fue resuelve a solicitud de Prórroga Suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato No. HH8-10001X, no habrá lugar a requerimientos. 2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0265 de 21 de febrero de 2022 2.3.6. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN N° 1223 de fecha 22 de julio 2021, notificado por el estado jurídico N° 053 de fecha 23 de julio 2021, referente a la presentación de la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente CORPOBOYACA, en su defecto Certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor de 90 días o prueba de las gestiones adelantadas para tal fin
------	------------	---------------------	---	------------	-----------	---

					2.3.7. Se da por subsanado el requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto PARN N° 2409 de 23 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N° 049 de 24 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación del formato básico minero anual de 2019 junto con el plano de labores. Teniendo en cuenta que Mediante radicado N° 15716 y número de evento N° 178949 de fecha 9 de noviembre 2020, se allego a la plataforma minera ANNA Minería el FBM anual 2019. 2.3.8. Se da por subsanado el requerimiento realizado bajo a premio de multa en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN N° 1223 de fecha 22 de julio 2021, notificado por el estado jurídico N° 053 de fecha 23 de julio 2021, referente a formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondiente al II trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago de ser el caso. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-093-96	HUGO MARIO GARZON AVELLA y MARTHA ISABEL GARZON SANGUÑA	24	07-04-2022	PARN-0612 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-093-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2..1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2009 y 2010, evaluados en el Concepto técnico de 30 de agosto de 2012. 2.1.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2011, evaluado en el Concepto Técnico PARN No.926 de fecha 30 de agosto de 2012. 2.1.3 APROBAR Formato Básico Minero Anual del año 2012, evaluado en el Concepto técnico No 403 del 20/08/2013 2.1.4 ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del año 2014, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se anexo el certificado de retención de regalías de la empresa Gensa, mediante radicado No 2014903009 9542 de 14 de octubre de 2014. 2.1.5 ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2016, toda vez que se encuentra bien diligenciado, mediante radicado No 20211001591712 de 09 de diciembre de 2021. 2.1.6 ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2019, declarado en Cero (0), toda vez que se encuentra bien diligenciado, mediante radicado No 20199030516862 de 15 de abril de 2019. 2.1.7. ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se anexo el soporte de pago, mediante radicado No

					20211001591712 de 09 de diciembre de 2021. 2.1.8 ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se anexo el soporte de pago, mediante radicado No 20200715170624 de 10 de julio de 2020. 2.1.9 ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se anexo el soporte de pago, mediante radicado No 20211001013252 del 10 de febrero de 2021 2.1.10 ACEPTAR el Formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y se anexó los soportes de pago, mediante radicado No 20211001507172 de 22 de octubre de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 76 del Decreto. 2655 de 1988 numeral 6 y la cláusula Vigésimoquinta del contrato numeral 25.1.5, para que presente los siguientes requerimientos: 2.2.1.1. La Renovación de la póliza minero ambiental, toda vez, que las pólizas No. 39-43-101002965 y No. 39-40-101033187, se encuentran vencidas desde febrero 19 de 2022. Igualmente, se le recuerda al titular que debe anexar el soporte mensual de la nómina. Las características de constitución se observan el numeral 2.2.1 del concepto técnico que se acoge mediante el presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 76 del Decreto. 2655 de 1988 numeral 4 y la cláusula Vigésimoquinta del contrato numeral 25.1.4, para que presente los siguientes requerimientos: 2.2.2.1. La presentación del Formulario para declaración y liquidación y comprobante de pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, toda vez que la fecha límite de radicación venció el 17 de enero de 2021. 2.2.2.2. Realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$30.025.608), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente a 3393 t; toda vez que en el Formato Básico Minero del año 2019, se reportó una producción de 3500 t en el III trimestre, y se pagaron regalías por 107 toneladas. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. ACOGER el Concepto técnico del 30/08/2012 en lo referente a la Aprobación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2009 y 2010 2.3.2 ACOGER el Concepto Técnico PARN No.926 de fecha 30 de agosto de 2012, en lo referente a la Aprobación del Formato Básico Minero Anual del año 2011 2.3.3 ACOGER el Concepto técnico No 403 del 20/08/2013 en lo referente a la Aprobación del Formato Básico Minero Anual del año 2012.
--	--	--	--	--	---

					2.3.4. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 2051 de 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 11 de noviembre de 2021, específicamente, por la presentación de del soporte de nómina, que se tuvo en cuenta para constitución de la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 39-43-101002965, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia Desde el 19 de febrero de 2021 hasta 19 de febrero de 2025, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.10 del presente acto administrativo, toda vez que, mediante radicado No 20211001484182 de 13 de octubre de 2021, el titular allego el soporte de la nómina del mes de septiembre de 2021 y se verifico el correcto pago de la póliza No. 39-43-101002965, expedida por Seguros del Estado S.A.. 2.3.5. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa y bajo causal de desistimiento del Derecho de Preferencia en Auto PARN No 2051 de 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 086 de 11 de noviembre de 2021, específicamente por, La presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y la presentación del Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años 2012, 2016, 2017, 2018 y 2019; toda vez que mediante radicados No 37879-0 de 06 de diciembre de 2021, 37878-0 de 06 de diciembre de 2021, 37876-00 de 06 de diciembre de 2021, 37873-0 de 06 de diciembre de 2021, 37871-00 de 06 de diciembre de 2021, 37872-0 de 06 de diciembre de 2021, 19733-0 de 05 de febrero de 2021, 19745-0 de 05 de febrero de 2021, 40976-0 de 27 de enero de 2022, 37874-0 de 06 de diciembre de 2021, 37870-0 de 06 de diciembre de 2021, 37891-00 de 06 de diciembre de 2021; el titular radico en Anna Minería los FBM solicitados y además el FBM Semestral del año 2012 fue aprobado en el Auto PARN No 1485 de 01 de agosto de 2014 2.3.6. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 2051 de 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 086 de 11 de noviembre de 2021, específicamente por, el faltante por concepto de regalías de mineral carbón y/o alleguen el recibo de pago (retención) del III trimestre del año 2014 por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.195.894), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, ya que para dicho trimestre el valor de las regalías es de \$2.836.522,86 y solo se certificó el pago por el valor de \$ 640.629 ; toda vez que, el titular allego el certificado de retención de regalías para el III trimestre del 2014 de la empresa Gensa firmado por el Líder División de Generación Termopaipa, con el cual se soporta el pago de regalías, mediante radicado No 2014903009 9542 de 14 de octubre de 2014. 2.3.7. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0546 de 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 018 de 11 de marzo de 2021, y bajo causal de desistimiento en Auto PARN No 2051 de 10 de noviembre de 2021, específicamente por, la presentación del Formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez, que mediante radicado No 20200715170624 de 10 de julio de 2020 el titular allego el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del año 2020 y los soportes de pago del valor de las regalías declaradas. 2.3.8. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0546 de 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 018 de 11 de marzo de 2021, específicamente por específicamente por, la presentación del Formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez, que mediante radicado No. 20211001013252 del 10 de febrero de 2021, el titular allego el Formulario solicitado y los soportes de pago del valor de las regalías declaradas. 2.3.9. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0751 de 19 de abril de 2021,
--	--	--	--	--	--

					notificado por estado jurídico No 027 de 20 de abril de 2021, específicamente, para que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 16 de marzo de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.300 del 09 de abril de 2021, toda vez que, mediante radicado No 20211001354172 de 12 de agosto de 2021 el titular allego Respuesta Requerimientos. 2.3.10. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 2159 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 64 de 18 de diciembre de 2019, específicamente, para que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.”, específicamente en lo evidenciado en la visita de fiscalización realizada el 16 de marzo de 2021, toda vez que, mediante radicado No 20209030619972 de 23 de enero de 2020, el titular allego Respuesta a Requerimientos 2.3.11. DAR POR RECIBIDO el informe del cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas mediante Auto PARN No 2159 de 17 de diciembre de 2019, mediante radicado 20209030619972 de 23 de enero de 2020 y en la próxima visita de fiscalización integral que programa la ANM, se verificaran en campo, el cumplimiento de las respectivas instrucciones técnicas. 2.3.12 DAR POR RECIBIDO el informe del cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas mediante Auto PARN No 0751 de 19 de abril de 2021, mediante radicado No 20211001354172 de 12 de agosto de 2021 y en la próxima visita de fiscalización integral que programa la ANM, se verificaran en campo, el cumplimiento de las respectivas instrucciones técnicas. 2.3.13. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1309 del 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020 específicamente, específicamente en lo evidenciado en la visita de fiscalización realizada el 16 de marzo de 2021, en la que se verifico el reiterado incumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas en el informe de vista de fiscalización No 223 de 8 de julio de 2020, toda vez que, mediante radicado No 20211001086712 de 26 de marzo de 2021 el titular allego Respuesta Requerimientos 2.3.14. DAR POR RECIBIDO el informe del cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas mediante PARN No. 2159 del 17 de diciembre de 2019 y en el Auto PARN No. 1309 del 14 de julio de 2020, mediante radicado No 20211001086712 de 26 de marzo de 2021 y en la próxima visita de fiscalización integral que programa la ANM, se verificaran en campo, el cumplimiento de las respectivas instrucciones <i>técnicas</i>. 2.3.15. INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó con numero de tarea 8693826, el Formato Básico Minero Semestral del año 2016, presentado con radicado No 37874-0 de 06 de diciembre de 2021, a través de la plataforma Anna minería, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Ana Minería. 2.3.16. INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó con numero de tarea 8693612, el Formato Básico Minero Semestral del año 2017, presentado con radicado No 37870-0 de 06 de diciembre de 2021, a través de la plataforma Anna minería, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Ana Minería. 2.3.17. INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó con numero de tarea 8698770, el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, presentado con radicado No 37891-00 de 06 de diciembre de 2021, a través de
--	--	--	--	--	--

					la plataforma AnnA minería, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Ana Minería. 2.3.18. INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó con numero de tarea 8699037, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, presentado con radicado No 37891-00 de 06 de diciembre de 2021, a través de la plataforma AnnA minería, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Ana Minería. 2.3.19. INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó con numero de tarea 8694182, el Formato Básico Minero Anual del año 2013, presentado con radicado No 37879-0 de 06 de diciembre de 2021, a través de la plataforma AnnA minería, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Ana Minería. 2.3.20 INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó con numero de tarea 8694149, el Formato Básico Minero Anual del año 2014, presentado con radicado No 37878-0 de 06 de diciembre de 2021, a través de la plataforma AnnA minería, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Ana Minería. 2.3.21 INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó con numero de tarea 8693892, el Formato Básico Minero Anual del año 2015, presentado con radicado No 37876-00 de 06 de diciembre de 2021, a través de la plataforma AnnA minería, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Ana Minería. 2.3.22 INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó con numero de tarea 8693693, el Formato Básico Minero Anual del año 2016, presentado con radicado No 37873-0 de 06 de diciembre de 2021, a través de la plataforma AnnA minería, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Ana Minería. 2.3.23 INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó con numero de tarea 8693636, el Formato Básico Minero Anual del año 2017, presentado con radicado No 37871-00 de 06 de diciembre de 2021, a través de la plataforma AnnA minería, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Ana Minería. 2.3.24. INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó con numero de tarea 8693660, el Formato Básico Minero Anual del año 2018, presentado con radicado No 37872-0 de 06 de diciembre de 2021, a través de la plataforma AnnA minería, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Ana Minería. 2.3.25. INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó con numero de tarea 6306863, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No 19733-0 de 05 de febrero de 2021, a través de la plataforma AnnA minería, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Ana Minería. 2.3.26. INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó con numero de tarea 6307107, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 19745-0 de 05 de febrero de 2021, a través de la plataforma AnnA minería, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Ana Minería. 2.3.27. INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó con numero de tarea 9088338, el Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado con radicado No 40976-0 de 27 de enero de 2022, a través de la
--	--	--	--	--	--

					plataforma AnnA minería, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Ana Minería. 2.3.28. Informar a los titulares mineros que para acogerse al Derecho de Preferencia deben encontrarse al día en sus obligaciones contractuales. 2.3.29. Informar a los titulares mineros que la Resolución No. VCT-001271 de 30 de septiembre de 2021, ya cuenta con constancia de ejecutoria CE-VSC-PARN-087 quedando en firme el día 21 de mayo de 2021, así mismo, se informa a los titulares que la inscripción en el RMN se encuentra en proceso. 2.3.30. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.31. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 352 del 10 de marzo de 2022. 2.3.32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.33. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	119-92	MONPERIMAN LTDA	9	07-04-2022	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 119-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que la titular allegue: un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Colocar puertas intermedias en las abscisas 160m, 115m, 190m y 288m del inclinado principal bocamina 6A. Presentar informe de cumplimiento de medida dentro del plazo indicado. 2.1.1.2 Implementar y colocar madera de forro, en los laterales de las vías principales inclinado y niveles. Presentar evidencias de cumplimiento de la instrucción, dentro del plazo indicado con una planificación de cumplimiento total. 2.1.1.3 Presentar proyecciones y planificación, de rutas alternas y de ventilación natural para los niveles manto 6 y manto 7. Presentar informe dentro del plazo indicado. 2.1.1.4 Implementar paso seguro de personal, en los tambores que comunican con los niveles de Manto 6 y manto 7, solucionando en primera medida el control de agua y material que cae en el piso, para luego implentar escalones a lo largo de toda la labor. Presentar avances de implementación, dentro del plazo indicado con planificación de cumplimiento total de la instrucción. 2.1.1.5 Culminar con la adecuación de paso seguro de personal, en el tambor de ventilación Manto 6A. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores

					requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.1.1 del Auto Par No. 2012 del 04 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 84 de 5 de noviembre de 2021, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita de fiscalización No. 871 de 12 de octubre de 2021 específicamente en lo que tiene que ver con: • Se deberá diseñar, implementar y presentar Sistema de Control de Polvos y polución dentro de las minas, anexar soportes de implementación • Se deberá dar cumplimiento a la implementación de cableado y equipos anti explosión en cumplimiento de la norma RETIE. 2.2.2 Subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 2.1.1 del Auto Par No. 2012 del 04 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 84 de 5 de noviembre de 2021, a excepción de las instrucciones técnicas incumplidas, que se relacionan en el numeral 1.11 del presente proveído. 2.2.3 Informar al titular que, al momento que se quiera activar la Bocamina Manto 2, y levantar la orden de suspensión indicada en el numeral 2.2.8 del Auto PARN No. 2012 del 04 de noviembre de 2021; se requerirá presentar diagnóstico y plan de mejora en el que se demuestre que garantizaran las condiciones técnicas y de higiene y seguridad minera, con posterior aprobación y autorización. 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 235 de 1 de abril de 2021. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	DD4-101	JOSÉ AGUSTÍN HURTADO, TIBERIO PÉREZ VANEGAS Y LEOVIGILDO LEÓN BARRERA	15	07-04-2022	‘PARN-0614	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DD4-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4 APROBACIONES 2.4.1 Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestres de 2018, I, II, III y IV Trimestres del 2019 y III y IV Trimestres del 2021 2.5 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que presente los soportes de pago correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes a los trimestres: 2.2.1.1. Los soportes de retención de regalías correspondientes a los trimestres I y IV de 2020 y I, II de 2021 donde se pueda evidenciar la fecha de pago de los mismos y que estos a su vez se alleguen firmados por el representante de la empresa que genero la retención. 2.2.1.2. El pago faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías del III trimestre de 2018 por valor de \$105.278 (ciento cinco mil doscientos setenta y ocho pesos m/cte.) y pago extemporáneo de regalías del IV trimestre de 2018 por valor de \$ 97.551(noventa y siete mil quinientos cincuenta y un pesos m/cte.) más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.2.1. La corrección de la póliza minera N° 57-43-101000008, de Seguros del Estado S.A. con las características indicadas en el numeral 1.12 del presente proveído. 2.2.2.2. El formato básico minero anual de 2021, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
------	---------	---	----	------------	------------	--

					2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciado en Auto PARN No 0371 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 15 del 27 de febrero de 2020 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019, junto con los respectivos recibos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. 2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciado en Auto PARN No. 2238 del 14 de septiembre 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020 14-15 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 2.3.6. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciado en Auto PARN 1372 de 09 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 058 del día 10 de agosto de 2021 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que presente los soportes de pago correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I trimestre de 2021. 2.3.7. No continuar con los tramites sancionatorios de multa, iniciados mediante Auto PARN 1372 de 09 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 058 del día 10 de agosto de 2021, en su numeral para que presenten 2.1.1.1 La corrección de la póliza minera N°57-43-101000008, de Seguros del Estado S.A. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 412 del 24 de marzo de 2022. 2.3.9. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0371 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 15 del 27 de febrero de 2020, en su numeral 2.2. donde se Pone en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0371 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 15 del 27 de febrero de 2020 a fin de que allegue el Formatos Básicos Minero anual de 2018, • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2238 del 14 de septiembre 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020 14-15 , para que presenten El Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2015 y La corrección del Formato Básico Minero
--	--	--	--	--	---

					anual del 2014 y la presentación del plano de labores mineras de la misma anualidad. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2220 del 9 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, por la no presentación de informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0442 del 27 de agosto de 2020, los cuales son: - Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). - Ajuste al Programa de Trabajo y Obras (PTO), incluyendo las bocaminas que son objeto de suspensión en el presente acto administrativo e igualmente modificando el documento técnico que en su momento fue aprobado por la autoridad minera de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución 100 de 2020. - Con respecto a los dos inclinados ubicados en las minas N=1115330, E=1123242, Z=2763 m.s.n.m y N=1115328, E=1123170, E=2768 m.s.n.m objeto de orden de suspensión, en concordancia con lo manifestado en el numeral 2.2.3 del presente acto administrativo, se requiere evidencia sobre las acciones adelantadas para implementar mejoras en relación a lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0442 del 27 de agosto de 2020, a saber: “No se cuenta con circuito de ventilación, ni con ventilación forzada, se observa sostenimiento parcial a lo largo de los inclinados, no se cuenta con señalización, no se cuenta con multidetector, el personal no cuenta con autorrescatador, se evidencia cables eléctricos convencionales que ingresan a los inclinados. Los malacates no cuentan con protección a la turra, no se evidencia el uso adecuado de los Elementos de protección personal”. No fue posible su verificación ya que los dos túneles se encontraron inactivos; por otro lado, corresponden a labores no aprobados en el PTO. 2.3.10. Informar al titular minero que se encuentra próximo a vencer el plazo de la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2022 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

AUTO	DGN-101	MINERALEX LTDA.	23	07-04-2022	PARN-0615	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DGN-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 07 de abril de 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.1.2 Poner en conocimiento de la titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el soporte de pago correspondiente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.1.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, correspondientes al I III y IV trimestre de 2007 y III y IV trimestre de 2021, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.1.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.4.1 La presentación del formato básico minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. 2.4.1.2 La corrección de los planos anexos a los FBM anuales de 2011, 2012 y 2013, en él se permita verificar y cuantificar las producciones declaradas en cada anualidad para ello es necesario que se presenten planos por bloque y si es el caso por sub bloques, tal como se tiene planteado en el PTO aprobado por la autoridad minera, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.5 Requerir a la Sociedad MINERALEX LTDA, en su condición de titular del Contrato de Concesión DGN-101, para que en el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, respecto a su solicitud de Disminución de Volúmenes de Explotación, allegue ante la Autoridad Minera los
------	---------	-----------------	----	------------	-----------	--

					soportes técnicos y económicos que justifiquen dicha solicitud máxime que es por un periodo superior a cinco años, so pena de entender desistida la solicitud de disminución de volumen -PTO, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015— Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.2 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1832 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 038 de 18 de agosto de 2020, respecto al ajuste y/o modificación de la licencia ambiental, según el ajuste al PTO aprobado mediante Resolución No. GTRN 0104 del 20 de abril de 2009. 2.2.3 Informar a la sociedad titular, que no se continuará con los siguientes tramites sancionatorios: Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN N°1636 del 11 de octubre de 2019 y Auto PARN N 0279 de 10 de febrero de 2020, por la Corrección de los FBM semestral y anual de 2010 y anual 2014 y la presentación de los FBM semestral de 2017, 2018 y 2019 y los FBM anual de 2017 y 2018, con su respectivo plano de labores. Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN N°0976 de 31 de mayo de 2021, Notificado por estado jurídico 038 del 01/06/2021 por la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°0976 de 31 de mayo de 2021, Notificado por estado jurídico 038 del 01/06/2021 por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021 2.2.4 Se INFORMA a la sociedad titular que se DAN POR RECIBIDO los siguientes Formatos Básicos; cuyo resultado de evaluación se dará a conocer en posterior acto administrativo. El Formato Básico Minero semestral de 2010, se evaluó con numero de tarea 7098692, presentado con Número de evento 251958 y Número de radicado 27829-0 de Fecha 19/JUN/2021 a través de la plataforma Anna Minería. El Formato Básico Minero anual de 2010, se evaluó con numero de tarea 7098668, presentado con Número de evento 251955 y Número de radicado 27828-0 de fecha 19/JUN/2021 a través de la plataforma Anna Minería El Formato Básico Minero anual de 2014, se evaluó con numero de tarea 7098816, presentado con Número de evento 251961 y Número de radicado 27830-0 de Fecha 19/JUN/2021a través de la plataforma Anna Minería El Formato Básico Minero semestral de 2017, se evaluó con numero de tarea 7098849, presentado con Número de evento 251963 Número de radicado 27831-0 de Fecha 19/JUN/2021 a través de la plataforma Anna Minería El Formato Básico Minero anual de 2017, se evaluó con numero de tarea 7098873, presentado con Número de evento 251966 Número de radicado 27832-0 Fecha 19/JUN/2021 a través de la plataforma Anna Minería El Formato Básico Minero semestral de 2018, se evaluó con numero de tarea 7098897, presentado con Número de evento 251968 Número de radicado 27833-0 de Fecha y hora 19/JUN/2021 a través de la plataforma Anna
--	--	--	--	--	--

					Minería; El Formato Básico Minero anual de 2018, se evaluó con numero de tarea 7098921, presentado con Número de evento 251971 y Número de radicado 27834-0 de Fecha 19/JUN/2021 a través de la plataforma Anna Minería El Formato Básico Minero semestral de 2019, se evaluó con numero de tarea 7098945, presentado con Número de evento 251973 Número de radicado 27835-0 de Fecha 19/JUN/2021 a través de la plataforma Anna Minería El Formato Básico Minero anual de 2019, se evaluó con numero de tarea, presentado con Número de evento 269792 y Número de radicado 31343-0 de Fecha y hora 26/AGO/2021 a través de la plataforma Anna Minería El Formato Básico Minero anual de 2020, se evaluó con numero de tarea 7713261, presentado con Número de evento 270701 y Número de radicado 31559-0 de Fecha 30/AGO/2021 a través de la plataforma Anna Minería 2.2.5 INFORMAR a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20211001189842 de 20 de mayo de 2021 y radicado 20211001188542 del 20 de mayo de 2021 donde el titular allega respuesta auto PARN 2737 de 19 de octubre 2020 título DGN-101 en cuanto a los requerimientos realizado mediante Auto PARN N° 1730 del 24 de octubre de 2019, se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- RHCO-054-2019 de fecha 9 de octubre de 2019 y que su estricto cumplimiento será verificado en próxima inspección de fiscalización. 2.2.6 INFORMAR a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20211001329182 del 03 de agosto de 2021 donde el titular allega informe detallado de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de fiscalización realizada al área del título minero DGN-101, contenidas en el INFORME PARN-RHCO-054-2019 de fecha 9 de octubre de 2019, con la finalidad que se evalúe la información presentada y se subsane el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARN 1730 de fecha 24 de octubre de 2019, y que su estricto cumplimiento será verificado en próxima inspección de fiscalización. 2.2.7 INFORMAR a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20211001418222 del 18 de septiembre de 2021 donde el titular allega respuesta parcial a Auto PARN N 2737 de 19 de octubre de 2020 y que su estricto cumplimiento será verificado en próxima inspección de fiscalización. 2.2.8 INFORMAR a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20211001418212 del 18 de septiembre de 2021 donde el titular allega respuesta parcial a Auto PARN N 2737 de 19 de octubre de 2020 y que su estricto cumplimiento será verificado en próxima inspección de fiscalización. 2.2.9 INFORMAR a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20211001502792 de 20 de octubre de 2021 el titular allega Respuesta Total a los requerimientos del Auto PARN N1482 de 25 de octubre de 2021 sobre las minas tesoro, desierto el progreso 1 y 2) y que su estricto cumplimiento será verificado en próxima inspección de fiscalización. 2.2.10 INFORMAR a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20211001190832 de 21 de mayo de 2021 el titular allega anexos auto 1730 de 24 de octubre de 2019 / DGN-101 el cual contiene información relacionada a mina la victoria y que su estricto cumplimiento será verificado en próxima inspección de fiscalización. 2.2.11 INFORMAR a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20211001185572 del 19 de mayo de 2021 el titular allega mx-e-21-058 respuesta auto 2737 de 19 de
--	--	--	--	--	--

					octubre de 2020 entregando un anexo 1 referente al formato de reforcé del sostenimiento de mina la victoria del nivel 2 sur. y que su estricto cumplimiento será verificado en próxima inspección de fiscalización 2.2.12 INFORMAR a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20211001188022 del 19 de mayo de 2021 el titular allega MX-E-21-058 respuesta auto 2737 de 19 de octubre de 2020 entregando un anexo 1 referente al formato de reforcé del sostenimiento de mina la victoria del nivel 2 sur. y que su estricto cumplimiento será verificado en próxima inspección de fiscalización 2.2.13 INFORMAR a la sociedad titular <u>que la información radicada mediante números 20211001188812 del 20 de mayo de 2021 donde el titular allega ANEXOS AUTO 1730</u> - Invitation to collaborate en el correo remitario se apreció un mensaje que dice “Hago envió de los anexos que hacían falta del informe del Auto 1730 de 24 de octubre 2019 título DGN-101”; la información radicada mediante N°20211001192672 de 21 de mayo de 2021 donde el titular allega correo denominado respuesta a Auto PARN N 2737 del 19 de octubre de 2020 y anexos Auto PARN N1730 del 24 de octubre de 2019 y la información radicada mediante N 20211001195382 del 24 de mayo de 2021 donde el titular allega MX-E-21-057 anexos auto 1730 de 24 de octubre de 2019 el cual dentro del documento remitario indica “remito los anexos correspondientes al informe de cumplimiento de requerimientos del auto 1730 de 24 de octubre de 2019 del proyecto de explotación de carbón bajo tierra mina la victoria” <u>no fue posible su verificación</u> ya que a la fecha de evaluación del presente concepto técnico el link de acceso se encuentra bloqueado y teniendo en cuenta que no fue posible la comunicación ni autorización del titular minero se le solicita que la misma sea cargada nuevamente de acceso público. 2.2.14 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 419 de 25 de marzo de 2022. 2.2.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.16 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FGQ-151	LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHE y PATRICIO DE JESÚS VALCÁRCEL GOYENECHE	11	07-04-2022	PARN-0616	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGQ-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el Bocamina la PRIMERA y Boca viento LA PRIMAVERA hasta que autoridad ambiental se pronuncie con respecto a esta medida 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 208 DE 25 DE MARZO DE 2022 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLV-14J	CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO	7	07-04-2022	PARN-0617	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14J, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Presentar informe técnico en el cual se sustenten las razones por la cual el Título Minero No. FLV-14J al momento de la inspección de fiscalización se encuentra inactivo, título minero que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto GLM No. 000224 de fecha 03 de junio de 2014 por la Autoridad minera y Licencia Ambiental aprobada por CORPOCHIVOR mediante Resolución No 785 de fecha 01 de diciembre de 2011. 2.1.1.2 Presentar informe con soportes que dé cuenta del desarrollo de las actividades de carácter técnico y ambiental realizadas dentro del título minero en mejora de las condiciones del área, y en pro de mitigar riesgos de orden geotécnico y ambiental, en especial en el área de la mina Abandonada (La Rosa) ubicada en las coordenadas E= 1.073.475, N= 1.074.515 y h= 2182 msnm. De igual manera, indicar si se desea continuar con el título minero o presentar plan de cierre y abandono De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que una vez reactive labores mineras, en el desarrollo de las labores mineras es

					de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.2 Informar al titular minero que una vez el titular reactive las labores de explotación minera debe poner en conocimiento a la Autoridad Minera, además se debe implementar totalmente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y todo lo relacionado con las normas establecidas de seguridad para labores mineras subterráneas; cumpliendo a cabalidad con lo plasmado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. 2.2.3 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 240 de 4 de abril de 2022. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GC3-141	ABEL CAYETANO VARGAS	12	07-04-2022	PARN-0618	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GC3-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.2 Se debe continuar con el reforcé y mantenimiento al inclinado en la abscisa 30-35 y a partir de la tornamesa hasta el frente (altura 1.80 metros y área mínima de 3.0 metros cuadrados). 2.1.1.3 Se debe continuar con el reforce y mantenimiento al nivel manto 6 abscisas 0-40, 90-105, 120-145, 160-215, 230-300. (altura mínima de 1.80 metros y área mínima de 3.0 metros cuadrados; de acuerdo al decreto 1886 de 2015). 2.1.1.4 Se debe hacer mantenimiento al tambor de ventilación nivel manto 6 abscisa 210 2.1.1.5 Se debe señalar el bocaviento y cercar y señalar el tambor de ventilación de manto 2. 2.1.1.6 Se debe implementar cunetas para el manejo de las aguas para el nivel manto 6 abscisas 0-140. 2.1.1.7 Se debe hacer nichos en el inclinado de acuerdo al artículo 85 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.8 Se debe instalar manila en el inclinado 2.1.1.9 Se debe suspender las cuchillas en las instalaciones eléctricas bajo tierra y dar cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.10 Se debe hacer mantenimiento y reforzar la tolva en superficie 2.1.1.11 Se debe actualizar e implementar el plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencia y SG-SST. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.2, 2,3 del Auto PARN-1494 de fecha 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 31 de 28 de julio de 2020, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización integral No. 291 de 22 de julio de 2020. Los numerales 2.5.2 y 2.5.10 del Auto PARN No. 0910 de fecha 21 de junio de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 26 de 26 de julio de 2018, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización integral No. ESSMM-2018008-I-V de 22 de julio de 2020. El numeral 2.3 del Auto PARN No. 1725 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 49 de 23 de octubre de 2019 por el incumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización integral No. PARN-GPH-006-2019
------	---------	-------------------------	----	------------	-----------	---

					2.2.2 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARN-1494 de fecha 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 31 de 28 de julio de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con El ingreso de personal en el Nivel Manto 6 a partir de la ABS 240 con dirección a manto 5, toda vez que se detectaron gases por encima de los límites permisibles contemplados en el artículo 39 del decreto 1886 de 2015 (CO2:0.64; O2:19.5), hasta tanto se garanticen las condiciones de seguridad instalando ventilación auxiliar y toda actividad minera georreferenciada en las coordenadas N:1096499; E:1069150; A:2852msnm toda vez que no está aprobada en documento técnico PTO y no autorizada por el titular, , Implementar plan de mantenimiento correctivo y preventivo de equipos y Maquinaria, Continuar con el diseño e implementación del SGSST dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 y resolución 0312 de 2019, Implementar medidas de seguridad para evitar el ingreso de personas y/o animales al tambor de ventilación georreferenciado con coordenadas N:1096590; E:1069111; A:2864 msnm, toda vez que en el informe de visita de fiscalización integral N° 231 del 1 de abril de 2022, se observa el cumplimiento de dichas instrucciones técnicas. 2.2.3 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.5.4 y 2.5.7 del Auto PARN No. 0910 de fecha 21 de junio de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 26 de 26 de julio de 2018, toda vez que en el informe de visita de fiscalización integral N° 231 del 1 de abril de 2022, se observa el cumplimiento de dichas instrucciones técnicas. 2.2.4 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1725 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 49 de 23 de octubre de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con presentar plan de sostenimiento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 ordenado por el decreto 1886 de 2015 y presentar plan de Ventilación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 ordenado por el decreto 1886 de 2015 y realizar plan general de inspección y mantenimiento de equipos toda vez que en el informe de visita de fiscalización integral N° 231 del 1 de abril de 2022, se observa el cumplimiento de dichas instrucciones técnicas. 2.2.5 MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN DE LA BM localizada en las coordenadas N=1096499, E=1069150, Z=2852 msnm, medida impuesta mediante Auto PARN-1494 de 27 de julio de 2020. 2.2.6 Advertir que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraída 2.2.7 Advertir al titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras ubicadas dentro del área del contrato de concesión No GC3-141 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.2.8 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 231 de 1 de abril de 2022. 2.2.10 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá del Informe de Visita Integral PARN N° 231 de 1 de abril de 2022. 2.2.11 Remitir al alcalde del municipio de Samacá Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 231 de 1 de abril
--	--	--	--	--	---

						de 2022. 2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 08 **de abril de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se dejaconstancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edwin', is centered within a light gray rectangular box.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA